



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS Y ASESORÍAS NECESARIOS PARA LA RECONFIGURACIÓN O INTEGRACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS CHIAPAS Y MAYAB CON EL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO EN EL SURESTE MEXICANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO, Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, TITULAR DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO; ASISTIDO POR FRANCISCO JAVIER VARGAS HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN FERROVIARIA Y POR ESTANISLAO SANDOVAL BOSCH, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA PROPIA AGENCIA; EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA AL FONDO Y AL PROMOTOR SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio No. 4.5.-173/2017 del 8 de marzo de 2017, el PROMOTOR solicitó al FONDO el otorgamiento un Apoyo No Recuperable *“...para financiar el 100% (cien por ciento) del costo resultante de la elaboración de los “Estudios y asesorías para la reconfiguración de las vías y optimización del servicio ferroviario en el Sureste Mexicano”, hasta por la cantidad de \$50’000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente...”*.
- II. Mediante oficio No. 4.003/2017 del 28 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Transporte, como Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinadora sectorial del transporte aéreo y terrestre, manifestó su visto bueno a la realización de los “Estudios y asesorías para la reconfiguración de las vías y optimización del servicio ferroviario en el Sureste Mexicano”, considerando que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en los numerales 5.12, 7, 14 y 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONDO. Asimismo, declaró que se ha solicitado el apoyo para la totalidad del costo de la realización de los estudios y asesorías porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con los recursos suficientes para cubrir el costo de los mismos, los cuales se requieren iniciar a la brevedad.
- III. En la Primera Sesión Ordinaria de 2017 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VIII, dicho órgano colegiado autorizó: *“...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$50’000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuestos al valor agregado, (Apoyo) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Promotor), por conducto de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, destinado a financiar el costo de los estudios y asesorías necesarios para la reconfiguración o integración de las vías férreas (Chiapas - Mayab con el Ferrocarril Istmo de Tehuantepec) y*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
optimización del servicio ferroviario en el sureste mexicano (Estudios y Asesorías).

En caso de que se contrate a un Banco Agente para el proceso de licitación para la desincorporación de la empresa paraestatal Ferrocarril del Sureste que integra el Ferrocarril Istmo de Tehuantepec con las vías férreas Chiapas y Mayab, o bien, la licitación de una nueva concesión integral, éste podrá contratar -sujetándose a la normatividad federal aplicable- los Estudios y Asesorías conforme a los términos de referencia que elabore con el Promotor...”.

- IV. En caso de que se contraten los servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Banco Agente, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VIII, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 del 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazo, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

4



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

con capacidad técnica, operativa y de gestión, creado mediante el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016 (DECRETO).

- b) En términos del artículo Segundo del DECRETO, tiene por objeto “...regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones”.
- c) Mediante el oficio DTM/405000/009/2017 del 26 de abril de 2017, el FONDO le notificó la autorización del Apoyo solicitado por el PROMOTOR para los Estudios y Asesorías necesarios para la reconfiguración o integración de las vías férreas (Chiapas - Mayab con el Ferrocarril Istmo de Tehuantepec) y optimización del servicio ferroviario en el sureste mexicano, mediante el Acuerdo de su Comité Técnico CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VIII.
- d) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VIII, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante
- e) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO.
- f) Acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de agosto de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, fracción VI, 37, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Tercero, fracción II del DECRETO. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y al Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VIII, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuestos al valor agregado (APOYO), cuyo destino es financiar el costo de los estudios y asesorías necesarios para el proyecto de reconfiguración o integración de las vías férreas (Chiapas – Mayab) con el Ferrocarril del Istmo de



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Tehuantepec y optimización del servicio ferroviario en el sureste mexicano (ESTUDIOS Y ASESORÍAS).

Los ESTUDIOS Y ASESORÍAS que se llevarán a cabo con el APOYO comprenden en forma enunciativa más no limitativa los siguientes componentes:

- 1) Elaboración de los Estudios Técnicos
 - Estudios de topografía
 - Estudios de mecánica de suelos
 - Análisis del derecho de vía y de la infraestructura en desuso
 - Análisis de factibilidad ambiental
- 2) Elaboración de estudios económico y financiero
 - Estudio de Movilidad
 - Estudio de Mercado (Oferta-Demanda)
 - Asesoría para Análisis Financiero
- 3) Asesoría Legal
 - Diagnóstico Jurídico
 - Análisis de factibilidad y riesgo jurídico del proyecto Ferrocarril del Sureste
 - Procedimiento legal para licitación

En caso de que el PROMOTOR contrate los servicios de un Banco Agente, el costo total de dichos servicios será cubierto con recursos del APOYO.

Las Partes convienen que en caso de que el monto total de la elaboración de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS resulte mayor al APOYO, el PROMOTOR se obliga a pagar la diferencia del costo con recursos propios.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al FONDO los términos de referencia aprobados por el PROMOTOR para la contratación de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.
- b) Entregar al FONDO directamente o por conducto del Banco Agente una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, o en su caso, por el Banco Agente, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, así como la justificación para adjudicar a las personas quienes lleven a cabo el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondientes (CONSULTOR)(ES).
- c) Iniciar dentro de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, por sí mismo y/o a través del Banco Agente, al menos uno de los procedimientos de contratación de las personas que realizarán los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, para lo cual deberá observar las disposiciones federales aplicables.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso b) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado, por sí mismo y/o a través del Banco Agente, con el(los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer, de manera enunciativa:

- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS Y ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS Y ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS Y ASESORÍA correspondan al(los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del(los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar a cada uno en disco compacto, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el(los) CONSULTOR(ES) estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

e) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.

f) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR, o en su caso, el Banco Agente suscriba con el(los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, por concepto de garantía de cumplimiento.

e 4

4

7



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- g) Entregar al FONDO la o las certificaciones de las entregas parciales y final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- h) Poner a disposición de la o las persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto se acuerde, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al CONSULTOR(ES), en una o varias exhibiciones, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO, en forma previa y por escrito.

Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar al FONDO la solicitud de pago acompañada de un recibo simple por la cantidad correspondiente a cada exhibición del APOYO, junto con copia de la factura expedida por el(los) CONSULTOR(ES) a nombre del PROMOTOR, o en su caso, del Banco Agente, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes. El depósito de cada solicitud se realizará en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula y la Cláusula Segunda.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍAS. El PROMOTOR bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, y/o a través de los servicios de Banco Agente, llevará a cabo la contratación del(los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el(los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal (es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, por sí mismo y/o a través de los servicios de Banco Agente. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el área de negocios del mismo manifieste su conformidad.

2 4



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR o el Banco Agente, relativos al procedimiento de contratación del(los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, el(los) CONSULTOR(ES) y en su caso, el Banco Agente, elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a los representantes del FONDO, quienes podrán asistir o designar a las personas físicas o representantes de las personas morales que el FONDO designe por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el(los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del(los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del Banco Agente y del FONDO.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS Y ASESORÍAS fueron terminados en tiempo y forma y a su entera satisfacción, conforme el (los) contratos de prestación de servicios, incluyendo el contrato de Banco Agente, en su caso.

El FONDO podrá dar sus recomendaciones y observaciones respecto al avance y resultado de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, en el entendido que es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR la aceptación y certificación de la versión final entregada de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, por sí mismo y/o a través del Banco Agente.

NOVENA. BANCO AGENTE. Las Partes convienen que en caso de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), actuara como Banco Agente, se deberá de cumplir con lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR. Son responsabilidades del PROMOTOR las siguientes:

- a) Llevar a cabo la contratación de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS directamente o en su caso por conducto del Banco Agente, conforme a los términos de referencia que apruebe el PROMOTOR;
- b) Hacer del conocimiento del FONDO el nombre y cargo de los funcionarios facultados para solicitar los pagos correspondientes y, en su caso, notificar las subsecuentes designaciones;
- c) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya las contribuciones fiscales;

Handwritten initials: e 9

Handwritten signature

Handwritten signature



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- d) Entregar al FONDO directamente o en su caso por conducto del Banco Agente, los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento; y
- e) Gestionar y dar seguimiento a los pagos solicitados al FONDO.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el(los) CONSULTOR(ES) y/o el Banco Agente, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al(los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al(los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del(los) CONSULTOR(ES) y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR y en su caso, del Banco Agente, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO en relación con la ejecución de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN. En este acto, las Partes se autorizan recíprocamente a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

Las Partes se obligan a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS Y ASESORÍAS; en tanto no se concluya con el proceso de reconfiguración o integración de las vías férreas (Chiapas – Mayab) con el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec y optimización del servicio ferroviario en el sureste mexicano. En cualquier caso, las Partes convienen hacerse las consultas necesarias para casos específicos en la materia.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Nueva York 115, Segundo Piso, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

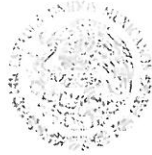
Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. REEMBOLSO. Las Partes estipulan que en caso de que se adjudique el proceso de licitación para la desincorporación de la empresa paraestatal Ferrocarril del Sureste que integra el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec con las vías Férreas Chiapas y Mayab, o bien, la licitación de una nueva concesión integral, el PROMOTOR deberá incluir en la licitación correspondiente la obligación de que el licitante ganador deberá reembolsar al FONDO el costo actualizado de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, a satisfacción del FONDO. En caso contrario, las Partes estipulan que el PROMOTOR reembolsará directamente al FONDO el costo de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS actualizados.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente Convenio tendrá la vigencia suficiente hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en




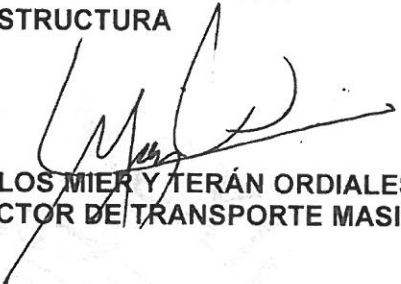
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

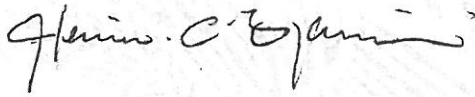
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 5 de junio de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

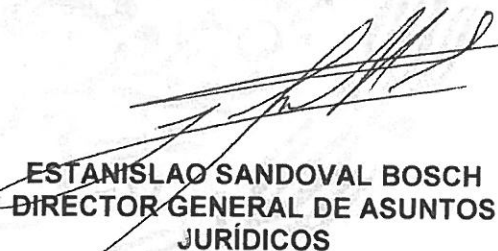

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA**
**DIRECTOR GENERAL DE BANCA DE
INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO**


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO

PROMOTOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR CONDUCTO DE LA
AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO


BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
TITULAR DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO


FRANCISCO JAVIER VARGAS HERNÁNDEZ
**DIRECTOR GENERAL
DE REGULACIÓN FERROVIARIA**


ESTANISLAO SANDOVAL BOSCH
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**